



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



ACTA DE APERTURA Y ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MPJCS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN -
PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". CUI N° 2483144".**

Siendo el día 10 de octubre del 2024, a las 09:10 am en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, de fecha 04 de setiembre de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MPJCS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". CUI N° 2483144", colegiado presidido por:

1. PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO
2. PRIMER MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ
3. SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, YIMMY ERINSON FLORES MECHAN

Con la finalidad de proceder a la etapa de apertura y admisión de las ofertas electrónicas presentadas por los postores.

1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, treinta y cinco (35) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
01	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S R L	2024-09-23 19:18:25.0	Válido
02	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	2024-09-06 09:58:17.0	Válido
03	20365809179	EL HORIZONTE S R L	2024-09-06 08:47:52.0	Válido
04	20399019355	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL	2024-09-20 12:53:14.0	Válido
05	20443107593	AMC INGENIEROS S R LTDA	2024-09-06 10:31:33.0	Válido
06	20447781655	SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-17 23:05:24.0	Válido
07	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S R L	2024-09-29 23:03:32.0	Válido
08	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E I R L	2024-09-28 12:27:03.0	Válido
09	20479828718	H V CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-20 16:33:26.0	Válido
10	20480123884	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E I R L	2024-09-20 21:21:35.0	Válido
11	20480811004	CANACU CONTRATISTAS GENERALES E I R L	2024-09-23 18:30:34.0	Válido
12	20487357031	R & M BIOCONSTRUCCIONES S A C	2024-09-30 17:43:45.0	Válido
13	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S A C	2024-09-26 12:41:34.0	Válido
14	20496159811	QIAN BEI S R L	2024-09-17 11:41:04.0	Válido
15	20506003351	MEJESA S R L	2024-10-04 15:33:14.0	Válido
16	20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E I R L	2024-09-10 10:08:27.0	Válido
17	20526351950	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E I R L	2024-09-20 20:13:52.0	Válido
18	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S A	2024-09-10 22:21:30.0	Válido
19	20531897332	CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S R L	2024-09-20 12:31:52.0	Válido
20	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S R L	2024-09-06 08:39:10.0	Válido
21	20542072637	CONSTRUCTORA ROMASI S A C	2024-09-24 08:59:59.0	Válido
22	20556968960	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S A C	2024-09-17 23:06:25.0	Válido
23	20570527755	FEVER INGENIEROS S R L	2024-10-04 16:05:55.0	Válido
24	20600097726	GASOMI INGENIEROS E I R L	2024-10-07 12:08:28.0	Válido
25	20600289382	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S A C	2024-09-11 10:08:20.0	Válido
26	20600641426	CORPORACION CR INGS S A C - CCRISAC	2024-09-12 09:01:29.0	Válido
27	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E I R L	2024-09-16 17:35:48.0	Válido
28	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S R L	2024-09-19 23:01:04.0	Válido
29	20602036589	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-08 22:17:09.0	Válido
30	20602675476	CPG CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E I R L	2024-09-26 00:37:06.0	Válido
31	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-02 14:04:13.0	Válido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



9	CONSORCIO MONTEGRANDE FEVER INGENIEROS S.R.L. CONSTRUCTORA MARAÑÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20570527755 20392307045	NO FIGURA sanción vigente	Vigente
10	CONSORCIO MARTIN CONASER PERU CONSULTORES Y ASESORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA R & M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C.	20487883868 20487357031	NO FIGURA sanción vigente	Vigente

3. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELETRÓNICAS:

El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de los documentos obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta** del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

4. DE LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS.

Acto seguido, el comité de selección, verifica la existencia de observaciones a las ofertas presentadas que pueden ser materia de subsanación, por lo que de conformidad con el numeral 1.7.⁴ del capítulo I de la sección general de las bases integradas y el numeral 60.1⁵; literal b)⁶ del numeral 60.2 y el numeral 60.57 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el presidente del comité de selección, solicitó mediante el sistema SEACE su subsanación para lo cual se les otorgó un plazo de UN (01) día hábil para su subsanación, contabilizado a partir del día siguiente de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuya fecha vencía indefectiblemente el día **11 de octubre del presente año**. Dichas observaciones se anotan a continuación:

- **CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR:** El comité de selección, a través de la carta N° 001-2024-MPJ/CS de fecha 10 de octubre de 2024, notificada debidamente a través de sistema SEACE en la misma fecha, solicitó la subsanación de la oferta, respecto de subsanar la firma pegada en el anexo N° 02 En caso de no presentar la subsanación, la oferta será considerada no admitida.
- **CONSORCIO JD:** El comité de selección, a través de la carta N° 002-2024-MPJ/CS de fecha 10 de octubre de 2024, notificada debidamente a través de sistema SEACE en la misma fecha, solicitó la subsanación de la oferta, respecto de consignar de respecto a la visación de la misma. En caso de no presentar la subsanación, la oferta será considerada no admitida.
- **CONSORCIO ROMERO:** El comité de selección, a través de la carta N° 002-2024-MPJ/CS de fecha 10 de octubre de 2024, notificada debidamente a través de sistema SEACE en la misma fecha, solicitó la subsanación de la oferta, respecto de consignar de respecto a la visación de la misma. En caso de no presentar la subsanación, la oferta será considerada no admitida.

ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, acuerdan formular la solicitud de subsanación de la oferta, para lo cual otorgará el plazo de un (1) día hábil, en tal sentido, se postergará las demás acciones propias del procedimiento de selección hasta el día 17 de octubre de 2024.

4 1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

(...)

5 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

6 b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante

7 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
COMITÉ DE SELECCIÓN

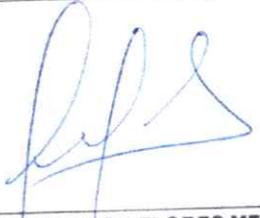


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme lo establecido en el numeral 60.5, del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 10:30 a.m., del mismo día, mes y año citado en la parte introductoria de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

	
EBERT EDUARDO GONZALES TELLO PRESIDENTE TITULAR	
	
ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ PRIMER MIEMBRO TITULAR	YIMMY ERINSON FLORES MECHAN SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACTA DE APERTURA Y ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN -
PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". CUI N° 2483144".**

Siendo el día 17 de octubre del 2024, a las 09:10 am en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, de fecha 04 de setiembre de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". CUI N° 2483144"**, colegiado presidido por:

1. PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO
2. PRIMER MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ
3. SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, YIMMY ERINSON FLORES MECHAN

Con la finalidad de reanudar la etapa de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas electrónicas.

Previamente los miembros del comité de selección procedieron a solicitar a la responsable del SEACE, el documento de subsanación de los postores, cuyas observaciones fueron notificadas el día 11 de octubre de 2024, con el siguiente resultado:

- **CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR.:** El postor Sí subsanó su oferta de manera correcta la firma pegada de su oferta dentro del plazo otorgado, por lo que resta revisar el cumplimiento de todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas para su admisión.
- **CONSORCIO JD:** El postor Sí subsanó su oferta de manera correcta la visación de su oferta dentro del plazo otorgado, por lo que resta revisar el cumplimiento de todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas para su admisión.
- **CONSORCIO ROMERO:** El postor Sí subsanó su oferta de manera correcta la visación de su oferta dentro del plazo otorgado, por lo que resta revisar el cumplimiento de todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas para su admisión.

1. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección, procede a verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2. del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y determinar si las ofertas responden a los requisitos y condiciones de los términos de referencia detalladas en la sección específica de las bases, para determinar la admisión de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1		POSTOR 2		POSTOR 3		POSTOR 4		POSTOR 5	
	CONSORCIO JD		CONSORCIO ROMASI & COJAPRI		CONSORCIO CVJ ASOCIADOS		CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC		CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR	
DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE
Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Anexo N° 06: El precio de la oferta en soles y el desgregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	CONSORCIO JD		CONSORCIO ROMASI & COJAPRI		CONSORCIO CVJ ASOCIADOS		CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC		CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR	
DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE					PRESENTA	CUMPLE
a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7)	NO PRESENTA		NO PRESENTA		NO PRESENTA		SI	SI	SI	SI
CONDICIÓN	NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO	

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 6		POSTOR 7		POSTOR 8		POSTOR 9		POSTOR 10	
	CONSORCIO LOS CEDROS		CONSORCIO ROMERO		CONSORCIO CANDELARIA		CONSORCIO MONTEGRANDE		CONSORCIO MARTIN	
DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE
Anexo N° 01: Declaración jurada de datos del postor	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo N° 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO
Anexo N° 06: El precio de la oferta en soles y el desgregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	CONSORCIO LOS CEDROS		CONSORCIO ROMERO		CONSORCIO CANDELARIA		CONSORCIO MONTEGRANDE		CONSORCIO MARTIN	
DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE
a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7)	NO	NO	NO PRESENTA		SI	SI	NO PRESENTA		NO PRESENTA	
CONDICIÓN	NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



1.1. RAZONES DE LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS.

Seguidamente se procedió a la revisión de los documentos para la admisión de la oferta detallados en el capítulo II de las bases integradas, encontrándose las siguientes observaciones:

- El postor **CONSORCIO JD; NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

- 1) De lo advertido en el último párrafo del literal B. del numeral 3.1.24. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 48) se ha establecido que: (...) En caso de consorcios, los consorciados deberán considerar como obligación directamente vinculada al objeto de la contratación la implementación del plan de seguridad y salud en obra, dentro de la promesa de consorcio para asegurar la integridad y salud del trabajador, sin embargo de la revisión del folio 181 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas⁶ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO JD.
- 2) Del mismo modo, de lo advertido en el último párrafo del numeral 7. del numeral 3.1.47. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 64) se ha establecido que: (...). El postor deberá tener en cuenta el referido plan de contingencias para elaborar su oferta, El mismo que deberá considerarse como una obligación directamente vinculada a al objeto de la contratación, el mismo que es concordante con la consulta 10⁹ del pliego de absolución de consultas y observaciones del presente procedimiento de selección, sin embargo de la revisión del folio 181 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹⁰ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO JD.

A efectos de sustentar la no admisión del postor, citamos algunos Pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones:

• **Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.**

"(...) Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige."

Finalmente, en ese orden de ideas, por unanimidad el presente comité de selección **NO ADMITE** la presente oferta.

⁶ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)

⁷ También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

⁹ Pliego de consultas y observaciones

(...)

Observación N° 10:

CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L.

Observación: SSRS DEL COMITÉ EN ARAS DE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, SE ESTA PRECISANDO QUE SE CONSIDERE EN LA PROMESA DE CONSORCIO, INCLUIR COMO UNA OBLIGACIÓN DIRECTAMENTE VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSIGNAR LA OBLIGACION DE INCLUIR UN PLAN DE CONTINGENCIAS COMO LO INDICA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD, EL CUAL NO ES CONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA EXCLUIR DICHO REQUERIMIENTO.

Absolución: El colegiado CONFIRMA y PRECISA que, en lo referente a lo observado, con la finalidad de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de postores, con ocasión de la integración de las bases, se acogera parcialmente y se suprimirá que excluya el término electricidad, en la inclusión de como una obligación directamente vinculada, por lo que quedaría de la siguiente manera: incluir Plan de contingencias como lo indica el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.

¹⁰ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)

⁷ También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El postor **CONSORCIO CVJ ASOCIADOS**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:
- 1) La oferta presentada por el postor no corresponde al presente procedimiento de selección, toda vez que ha publicado la oferta para el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2024-CS/MPT que convoca la Municipalidad Distrital de Tacna, en ese sentido, por unanimidad el presente comité de selección **NO ADMITE** la presente oferta.

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones, los cuales citamos a continuación:

- **Resolución N° 3327-2023-TCE-S4:** "En atención a ello, la formulación, contenido y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia".

- El postor **CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:
- 1) El comité de selección trae a colación el numeral 7.4.2 de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de presentación de ofertas, que señala lo siguiente:

"7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)

2. Modificación del contenido.

La información contenida en los literales a), **d)** y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, **no cabe variación alguna en la conformación del consorcio. (...)**

En ese sentido, de la revisión de la promesa de consorcio (folios 27 y 28) y contrato de consorcio (folio 349 y 350) presentada dentro de la oferta del postor, se advierte que existe incumplimiento y contravención de la Directiva de participación en consorcio, toda vez que en el contrato de consorcio se ha modificado las obligaciones contenidas en la Promesa de consorcio, cuando la normativa aplicable establecía que dichas obligaciones establecidas en la promesa de consorcio **no podían ser modificadas, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, como se advierte a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



responsables del aporte de la experiencia del postor en la especialidad, con lo cual se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta del Adjudicatario deviene en incongruente y/o ambigua, en la medida que no se puede determinar con certeza cuál es el real alcance de lo ofertado (respecto del aporte de experiencia del postor en la especialidad) al no haberse precisado lo mismo en su documentación presentada (dentro de la oferta).

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta, se debe precisar que las incongruencias que presenta la oferta adjudicataria van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el Adjudicatario implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por el postor, lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Cabe señalar en este punto, como ya lo han establecido los múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones¹¹, la incongruencia que advertimos, se da cuando la documentación de la oferta, **contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando**, que hace que no sea posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado u ofertado por él, sobre la base de la apreciación integral que debe realizarse sobre las ofertas presentadas por los postores, de manera que la real manifestación del postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de determinado(s) documento(s).

Por las consideraciones expuestas, este Comité de Selección **declara la no admisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR**, al presentar información incongruente en el promesa de consorcio y contrato de consorcio, presentados en la oferta, además que, el incumplimiento referido no resulta subsanable.

A efectos de sustentar la no admisión del postor, citamos algunos Pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones:

- **Resolución N° 2635-2022-TCE-S2** "(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la **totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso."
- **Resolución N° 3327-2023-TCE-S4**: "En atención a ello, la formulación, contenido y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia".
- **Resolución N° 2684-2023-TCE-S4**: "(...) es necesario tener en cuenta que la revisión de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral y/o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente".

¹¹ Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 (fundamento 24).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El postor **CONSORCIO LOS CEDROS**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:
- 1) De la revisión del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases [términos de referencia], en el numeral 3.1.38. del apartado denominado otras consideraciones supletorias, se indicó lo siguiente: (...) **El número máximo de consorciados es de 02 integrantes. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado a 35% con la finalidad de la pluralidad de postores y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia será mayor a 60%.**

Como se verifica, en las bases integradas se requiere, para la admisión de ofertas, la presentación de la Promesa de Consorcio [en caso de participación en consorcio], en la cual cada consorciado [máximo dos (2) integrantes], **debía contar con una participación mínima del treinta y cinco por ciento (35%), y el porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia debió ser mayor al 60%**, sin embargo, de la revisión de la oferta del postor, se aprecia que, en el folio 21 obra el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, de cuyo contenido que, el porcentaje de las obligaciones establecidas para cada **consorciado es de 50% para MEJESA SRL, y 50% para CONCRETERA SUDAMERICANA SRL, por lo que el postor ha incumplido la exigencia precitada en las bases integradas.**

En consecuencia, el comité de selección señala que, de acuerdo a lo señalado a la Promesa de Consorcio, el postor no cumplió con lo determinado en las bases integradas, lo cual implica un incumplimiento de un documento exigido en las bases para la admisión de las ofertas que, además, no se encuentra subsumido como uno de los documentos pasibles de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento, por lo que el colegiado por unanimidad determina tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

A efectos de sustentar la no admisión del postor, citamos algunos Pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones:

- **Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.**

"(...) Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige."

- El postor **CONSORCIO ROMERO**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:
- 1) De lo advertido en el último párrafo del literal B. del numeral 3.1.24. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 48) se ha establecido que: (...) En caso de consorcios, los consorciados deberán considerar como obligación directamente vinculada al objeto de la contratación la implementación del plan de seguridad y salud en obra, dentro de la promesa de consorcio para asegurar la integridad y salud del trabajador, sin embargo de la revisión del folio 151 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹² del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor **CONSORCIO ROMERO**.
 - 2) Del mismo modo, de lo advertido en el último párrafo del numeral 7. del numeral 3.1.47. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 64) se ha establecido que: (...). El postor deberá tener en cuenta el referido plan de contingencias para elaborar su oferta, El mismo que deberá considerarse como una obligación directamente vinculada a al objeto de la contratación, el mismo que es concordante con la consulta

¹² Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)

⁷ También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



10¹³ del pliego de absolución de consultas y observaciones del presente procedimiento de selección, sin embargo de la revisión del folio 151 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹⁴ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO ROMERO.

A efectos de sustentar la no admisión del postor, citamos algunos Pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones:

- **Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.**

"(...) Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige."

Finalmente, en ese orden de ideas, por unanimidad el presente comité de selección **NO ADMITE** la presente oferta.

➤ El postor **CONSORCIO CANDELARIA**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

1) De la revisión del Anexo N° 6 (folio 28 al 31) que presentó el postor como parte de su oferta, se advierte que ha consignado que "mi oferta incluye no IGV", es decir ha presentado su oferta sin IGV, como se advierte a continuación:

1	Total costo directo (A)	6.115.321,70
2	Gastos generales	
2.1	Cuando aplica el 5% (B1=100%)	305.766,08
2.2	Cuando aplica el 3% (B2=100%)	178.946,41
3	Total gastos generales (B) B1+B2	484.712,49
4	Unidad (C) S. 11808670344100%	312.334,59
5	MONTO TOTAL (D) A+B+C	6.945.991,99
6	IVA	
7	Monto total de la oferta	6.945.991,99

LA OFERTA NO INCLUYE EL ÍTEM DEL SUPUESTO GENERAL A LAS VERIFICACIONES MATERIALES DE LA UNIDAD NACIONAL de acuerdo a la Ley N° 7700 - Ley De Promoción De La Inversión En La Amazonía

El precio de la oferta EN SOLES (S.) incluye todos los seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que poseen alguna exención legal, no incluyéndolo en el precio de su oferta, los tributos respectivos.

Igualmente, obra en su oferta el Anexo N° 7 (folio 144), que contiene la declaración del postor de cumplir con las condiciones exigidas por la norma tributaria para gozar del beneficio de exoneración del IGV.

Ahora bien, revisada la información registrada por el Adjudicatario en el SEACE, se advierte que esta diverge de lo declarado en la propuesta escaneada; ya que, dicho postor consignó en el apartado correspondiente a la "propuesta económica" que no era aplicable la Ley de Promoción de la Selva, esto es, que no le era aplicable la exoneración del IGV, tal como se observa:

¹³ Pliego de consultas y observaciones

(...)

Observación N° 10:

CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L.

Observación: SSRS DEL COMITÉ EN ARAS DE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, SE ESTA PRECISANDO QUE SE CONSIDERE EN LA PROMESA DE CONSORCIO, INCLUIR COMO UNA OBLIGACIÓN DIRECTAMENTE VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSIGNAR LA OBLIGACION DE INCLUIR UN PLAN DE CONTINGENCIAS COMO LO INDICA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD, EL CUAL NO ES CONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA EXCLUIR DICHO REQUERIMIENTO.

Absolución: El colegiado CONFIRMA y PRECISA que, en lo referente a lo observado, con la finalidad de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de postores, con ocasión de la integración de las bases, se acogera parcialmente y se suprimira que excluya el término electricidad, en la inclusión de como una obligación directamente vinculada, por lo que quedaría de la siguiente manera: incluir Plan de contingencias como lo indica el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.

¹⁴ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)

7. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Datos del ítem	
Nro. ítem	1
Descripción del ítem	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTABILIDAD VEHICULAR Y PEatonAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2182111
Cantidad solicitada	1
Denominación del bien o servicio común	
Nombre o Razón social	CONSORTIOS Y CONSTRUCTORES T & D SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Propuesta Técnica	
Admisión de Propuesta	
Propuesta Económica	
Ley de promoción de la Selva	No
Cantidad ofertada	
Archivo con detalle de monto ofertado	(4602.0 KB)

En ese sentido, se advierte que hay incongruencia de dicho documento con lo registrado en el sistema, toda vez que el postor consignó en oferta que su oferta no incluye IGV pero en el sistema SEACE registra que su oferta no aplica la ley de promoción de la selva, siendo de entera y exclusiva responsabilidad del cada postor, la formulación y presentación de ofertas de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, además, no se encuentra subsumido como uno de los documentos pasibles de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento, por lo que el colegiado por unanimidad determina tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

➤ El postor **CONSORCIO MONTEGRANDE**; **NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

- 1) De lo advertido en el numeral 7.5.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Directiva de Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, establece que "la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento". En ese sentido, de la revisión de los folios 231 y 232, que contiene el ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, cuyo contenido, en cuanto a las obligaciones de cada uno de los consorciados, es el siguiente:

Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1	OBLIGACIONES DE FEVER INGENIEROS S.R.L. [39%]
	<ul style="list-style-type: none">• Responsable de la ejecución de la obra.• Responsable hasta la liquidación de la obra.• Responsable de la administración y de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria.• Responsable logístico, financiero y contable.• Responsable tributario en adelante operador tributario.• Responsable de la elaboración, implementación del plan de seguridad y salud en obra para asegurar la integridad y salud del trabajador.• Responsable de cumplir con toda la reglamentación sobre salubridad ocupacional y mantener en estado óptimo los espacios ambientales de trabajo, la eliminación de factores contaminantes y el control de riesgos que afectan la salud del trabajador.• Responsable del cumplimiento de todos los reglamentos y requisitos que se indican en los documentos de manejo y protección del medio ambiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



- Responsable de las pruebas eléctricas y/o hermeticidad.
- Responsable de la puesta en servicio.
- Responsable de asumir los costos de reparación de los daños que ocasionan en las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros.
- Responsable del plan de contingencias.
- Aporte del personal clave y equipamiento para la ejecución de la obra.
- Gestionar cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales.
- Responsable de la recopilación, elaboración, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos presentados para el perfeccionamiento del contrato ante la entidad contratante.

2 OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA MARAÑÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [61%]

- Responsable de la ejecución de la obra.
- Responsable hasta la liquidación de la obra.
- Gestionar cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales.
- Responsable de la elaboración, implementación del plan de seguridad y salud en obra para asegurar la integridad y salud del trabajador.
- Responsable de cumplir con toda la reglamentación sobre salubridad ocupacional y mantener en estado óptimo los espacios ambientales de trabajo, la eliminación de factores contaminantes y el control de riesgos que afectan la salud del trabajador.
- Responsable del cumplimiento de todos los reglamentos y requisitos que se indican en los documentos de manejo y protección del medio ambiente.
- Responsable de las pruebas eléctricas y/o hermeticidad.
- Responsable de asumir los costos de reparación de los daños que ocasionan en las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros.
- Responsable del plan de contingencias.
- Responsable de la veracidad y/o autenticidad de los documentos para acreditar experiencia del postor en la especialidad - obras similares tales como (contratos, promesas y/o contratos de consorcio; actas de recepción y/o resolución de liquidación y conformidad de obra).

TOTAL DE OBLIGACIONES

100%

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA

En tal sentido, como se desprende, del propio texto del documento es que el consorciado **CONSTRUCTORA MARAÑÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, no señala que "aportará" la documentación destinada a la acreditación de la experiencia en la especialidad, sino que se hace responsable por la documentación que finalmente se incluya en la oferta para dichos efectos. Como se puede apreciar, se trata de una obligación genérica, de la cual, no necesariamente se puede extraer la conclusión, que el consorciado se está obligando a acreditar cada uno de ellos la experiencia del postor, y, por tanto, a aportar la documentación que acredita tal experiencia.

Por lo que, este colegiado, considera que no se ha cumplido con la obligación de aportar la experiencia del postor en la especialidad, pues en la promesa de consorcio el consorciado indica, de manera general, que es responsable por la documentación que se presenta en la oferta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, sin que a partir de dicha manifestación, pueda concluirse que el consorciado se estaba obligando a acreditar la experiencia del postor, y, por tanto, a aportar la documentación que acredite tal experiencia.

Por las consideraciones expuestas, este Comité de Selección **declara la no admisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO MONTEGRANDE**, al no cumplir con presentar, debidamente las obligaciones objeto de la convocatoria en la promesa de consorcio, requisito para la admisión de ofertas, además que, el incumplimiento referido no resulta subsanable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El postor **CONSORCIO MARTIN; NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

- 1) De lo advertido en el numeral 3.1.38. Otra consideraciones supletorias del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 61) se ha establecido que: (...) Los postores que presentan su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la directiva N° 005-2019-OSCE/CD, asimismo de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la liquidación de la obra, las mismas que deben figurar de forma obligatoria en la promesa formal de consorcio, sin embargo de la revisión de los folios 27 y 28 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹⁵ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
- 2) De lo advertido en el último párrafo del literal B. del numeral 3.1.24. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 48) se ha establecido que: (...) En caso de consorcios, los consorciados deberán considerar como obligación directamente vinculada al objeto de la contratación la implementación del plan de seguridad y salud en obra, dentro de la promesa de consorcio para asegurar la integridad y salud del trabajador, sin embargo de la revisión de los folios 27 y 28 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹⁶ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO MARTIN.
- 3) Del mismo modo, de lo advertido en el último párrafo del numeral 7. del numeral 3.1.47. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Pág. 64) se ha establecido que: (...). El postor deberá tener en cuenta el referido plan de contingencias para elaborar su oferta, El mismo que deberá considerarse como una obligación directamente vinculada a al objeto de la contratación, el mismo que es concordante con la consulta 10¹⁷ del pliego de absolución de consultas y observaciones del presente procedimiento de selección, sin embargo de la revisión de los folios 27 y 28 se verifica que el postor no ha consignado esta obligación en la promesa de consorcio, siendo responsabilidad del postor presentar una oferta que cumpla con lo requerido en las bases integradas, ya que éstas constituyen las reglas definitivas¹⁸ del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, siendo esto así corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO MARTIN.

¹⁵ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)
7. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

¹⁶ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)
7. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

¹⁷ Pliego de consultas y observaciones

(...)

Observación N° 10:

CONSTRUCTORA ENERGY INTERNACIONAL S.R.L.
Observación: SSRS DEL COMITÉ EN ARAS DE FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, SE ESTA PRECISANDO QUE SE CONSIDERE EN LA PROMESA DE CONSORCIO, INCLUIR COMO UNA OBLIGACIÓN DIRECTAMENTE VINCULADA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSIGNAR LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN PLAN DE CONTINGENCIAS COMO LO INDICA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD, EL CUAL NO ES CONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA EXCLUIR DICHO REQUERIMIENTO

Abstracción: El colegiado CONFIRMA y PRECISA que, en lo referente a lo observado, con la finalidad de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de postores, con ocasión de la integración de las bases, se acogera parcialmente y se suprima que andaya el término electricidad, en la inclusión de como una obligación directamente vinculada, por lo que quedaría de la siguiente manera incluir Plan de contingencias como lo indica el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo

¹⁸ Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.

(...)
7. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3) Del mismo modo, en el numeral 7.5.2. de la Directiva, establece que "la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento". En ese sentido, de la revisión de los folios 27 y 28, que contiene el ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO, cuyo contenido, en cuanto a las obligaciones de cada uno de los consorciados, es el siguiente:

OBLIGACIONES DE RSM BROCONSTRUCCIONES S.A.C.	65 %
<ul style="list-style-type: none">Ejecución técnica de la obraResponsabilidad de FinancieraResponsabilidad en la Obtención de Cartas FirmasResponsable de administración y ejecución del contrato	
<ul style="list-style-type: none">Responsable de veracidad y/o autenticidad de los documentos insertos presentados en la oferta para acreditar Experiencia del postor en la Especialidad tales como (Contratos con Entidades Públicas, Promesas y/o Contratos de Consorcio, Actas de Recepción y/o Resoluciones de liquidaciones de los contratos presentados)	
<ul style="list-style-type: none">Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos presentados para el perfeccionamiento del contrato ante la entidad contratante tales como:<ul style="list-style-type: none">Calificaciones del plantel profesional claveExperiencia del plantel profesional claveEquipamiento estratégico	

COMASER PERU CONSULTORAS Y ASESORES S.A.C.	35 %
<ul style="list-style-type: none">Ejecución técnica de la obraResponsabilidad de FinancieraResponsabilidad en la Obtención de Cartas FirmasResponsable de administración y ejecución del contrato	
<ul style="list-style-type: none">Responsable de veracidad y/o autenticidad de los documentos insertos presentados en la oferta para acreditar Experiencia del postor en la Especialidad tales como (Contratos con Entidades Públicas, Promesas y/o Contratos de Consorcio, Actas de Recepción y/o Resoluciones de liquidaciones de los contratos presentados)	
<ul style="list-style-type: none">Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de la totalidad de los documentos insertos presentados para el perfeccionamiento del contrato ante la entidad contratante tales como:<ul style="list-style-type: none">Calificaciones del plantel profesional claveExperiencia del plantel profesional claveEquipamiento estratégico	

TOTAL DE OBLIGACIONES	100%
-----------------------	------

En tal sentido, como se desprende, del propio texto del documento es que los consorciados no señalan que "aportarán" la documentación destinada a la acreditación de la experiencia en la especialidad, sino que se hacen responsables por la documentación que finalmente se incluya en la oferta para dichos efectos. Como se puede apreciar, se trata de una obligación genérica, de la cual, no necesariamente se puede extraer la conclusión, que los consorciados se estaban obligando a acreditar cada uno de ellos la experiencia del postor, y, por tanto, a aportar la documentación que acredita tal experiencia.

Por lo que, este colegiado, considera que no se ha cumplido con la obligación de aportar la experiencia del postor en la especialidad, pues en la promesa de consorcio ambos consorciados indican, de manera general, que son responsables por la documentación que se presenta en la oferta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, sin que a partir de dicha manifestación, pueda concluirse que ambos consorciados se estaban obligando a acreditar cada uno de ellos la experiencia del postor, y, por tanto, a aportar la documentación que acredite tal experiencia.

A efectos de sustentar la no admisión del postor, citamos algunos Pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones:

- Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.**

"(...) Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por las consideraciones expuestas, este Comité de Selección **declara la no admisión de la oferta presentada por el postor CONSORCIO MARTIN**, al no cumplir con presentar, debidamente las obligaciones objeto de la convocatoria en la promesa de consorcio, requisito para la admisión de ofertas, además que, el incumplimiento referido no resulta subsanable.

1.2. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Luego de la revisión minuciosa a los documentos que acreditan las características, requisitos y condiciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo II y III de las bases integradas, el presente comité de selección luego de analizar y discutir respecto a la documentación presentada por los postores, por unanimidad el presente comité de selección **ADMITE** las ofertas según el siguiente detalle.

Nº	Nombre o razón social del postor	Condición	Observación
1	CONSORCIO ROMASI & COJAPRI	ADMITIDO	-
	CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC	ADMITIDO	-

2. DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas, en ese sentido, se prosiguió con la evaluación de las ofertas que quedaron admitidas, en virtud al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de Reglamento, de la Ley de Contrataciones, en el cual señala que: "Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"

El comité de selección señala que de la revisión integral de las ofertas de los admitidos se tiene el siguiente análisis, respecto al orden de prelación:

Nº	NOMBRES O RAZON SOCIAL	VALOR REFERENCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACION	OTROS FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
				PUNTAJE PRECIO	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO		
1	✓ CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC	S/ 8'359,545.05	S/ 7'062,805.21	95.00	03.00 (Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo)	02.00	100.00	PRIMER PUESTO
1	CONSORCIO ROMASI & COJAPRI, conformado por las empresas: ✓ COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20445629015. ✓ CONSTRUCTORA ROMASI S.A.C., con RUC N° 20542072637.	S/ 8'359,545.05	S/ 8'356,681.32	80.29	03.00 (Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo)	02.00	85.29	SEGUNDO PUESTO

Acto seguido no habiendo alguna otra oferta válida para evaluar el comité de selección decide por **UNANIMIDAD** pasar a la etapa de los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



CORPORACIÓN CR INGS S.A.C.

TARAPOTO

Julio César Revuelto Quinto
GERENTE GENERAL

Asimismo LOS CONSORCIADOS acuerdan otorgar facultades a la Srta. CPC Elizabeth Jenny López de la Cruz identificada con DNI N° 41119558; para que de manera individual represente al Consorcio y trámite ante la SUNAT la obtención del registro único de contribuyentes (RUC) y obtención de la clave SOL. De manera individual y a sola firma realizará los demás trámites, de cambio de claves, demás procedimientos y actos administrativos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), pudiendo dar poder a terceras personas para los mismos efectos, suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios ante dicha Entidad.

OCTAVA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

8.1 Los consorciados, se obligan a cumplir con los requisitos necesarios para el acogimiento al régimen de exoneración tributaria, considerado en la Ley de Promoción e Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037 y el Reglamento de sus Dispositivos Tributarios aprobado por D.S. N° 103-99-EF, para lo cual acuerdan llevar la contabilidad del CONSORCIO VIAL TARAPOTO, en forma independiente. Asimismo, mantendrán el domicilio fiscal del mismo, dentro de la Amazonía, en el lugar que pueda ser verificado fehacientemente por la SUNAT, cumpliendo por ello con mantener la sede central del consorcio en dicha zona. Se establece como consecuencia de lo indicado que, la administración y la contabilidad, permanecerán en la Amazonía, comprendiendo a los libros y registros contables además de la documentación sustentatoria de los mismos. Los activos del consorcio permanecerán en un no menos del 80% en la Amazonía.

NOVENA.- REGULACIÓN Y APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y el Código Civil.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Cualquier duda o controversia que surja entre LOS CONSORCIADOS sobre la celebración, validez, interpretación o ejecución del presente Contrato o de cualquier otra materia vinculada al mismo o contenida en él, será resuelta por LOS CONSORCIADOS en trato directo, para cuyo efecto se comprometen desde ya a realizar sus respectivos esfuerzos sobre la base de las reglas de la Buena Fe.

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, al indicarse en dicho documento, que el **CONSORCIO VIAL TARAPOTO** tendría contabilidad independiente, ya que, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 101, del contrato N°2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA OCTAVA de su contrato de **CONSORCIO JORGE CHAVEZ**, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



101

solicitar prueba anticipada, medidas cautelares y ofrecer contracautela real y/o personal, caución juratoria sin límite de monto, recibir y aceptar los bienes y derechos que le correspondan en los procesos, efectuar consignaciones judiciales y extrajudiciales y retirar fondos consignados, nombrar apoderados judiciales y removerlos, sustituir y delegar la representación procesal y resumirlos cuando lo tenga por conveniente, actuando con la más amplia atribución y demás facultades contenidas en el Artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil. Especialmente podrá realizar cualquier acto administrativo que contemplan las normas especiales sobre contratación pública.

Asimismo el Representante Legal gozará de las facultades establecidas en el Artículo 23° del Código Tributario, pudiendo presentar declaraciones juradas, comunicaciones informativas o determinativas y recursos impugnativos en materia tributaria por cuenta de EL CONSORCIO, incluyendo reclamaciones y apelaciones.

Asimismo LOS CONSORCIADOS acuerdan otorgar facultades al Sr. Ing. Mg. CÉSAR ALEXANDER REVOLLEDO QUINTO, identificada con DNI N° 42988165 quien representará al Consorcio y tramitará ante la SUNAT la obtención del registro único de contribuyentes (RUC) y obtención de la Clave SOL. De manera individual realizará todos los trámites, incluido el de cambio de claves, demás procedimientos y actos administrativos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), pudiendo dar poder a terceras personas para los mismos efectos, suscribir los documentos públicos y privados que fueran necesarios ante dicha Entidad.

Volante Limpio (Urbano)
Este documento no ha sido
validado en esta Hoja de

SEPTIMA - CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

6.1 Los consorciados, se obligan a cumplir con los requisitos necesarios para el acogimiento al régimen de exoneración tributaria, considerado en la Ley de Promoción e Inversión en la Amazonia - Ley N° 27037 y el Reglamento de sus Disposiciones Tributarias aprobado por D.S. N° 103-99-EF, para lo cual acuerdan llevar la contabilidad del CONSORCIO JORGE CHAVEZ, en forma independiente. Asimismo, mantendrán el domicilio fiscal del mismo, dentro de la Amazonia, en el lugar que pueda ser verificado fehacientemente por la SUNAT, cumpliendo por lo tanto con mantener la sede central del consorcio en dicha zona. Se establece con la frecuencia de lo indicado que, la administración y la contabilidad, permanecerán en la Amazonia, comprendiendo a los libros y registros contables además de la documentación sustantiva de los mismos. Los activos del consorcio permanecerán en la Amazonia.

CRINGS
Revólvedo Quintan no menos del 80% en la Amazonia.
NTI GENERAL

San Martín
César Alexander Revolledo Quinto
DNI N° 42988165
017

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, al indicarse en dicho documento, que el **CONSORCIO JORGE CHAVEZ** tendría contabilidad independiente, ya que, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

A folio 160, del contrato N°4 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEPTIMA de su contrato de **CONSORCIO VIAL MOLINOPAMPA**, el cual mediante **Adenda N°1 cambió a CONSORCIO VIAL INDEPENDENCIA**, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) **Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**

G - GESTIONAR CARTAS FIANZAS Y ACEPTAR PAGARES
H - EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS
I - COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS

SEPTIMA. - CONTABILIDAD Y TRIBUTACION =====

LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL **CONSORCIO VIAL MOLINOPAMPA**, EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA DE SUS MIEMBROS

PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL **CONSORCIO VIAL MOLINOPAMPA**, QUIEN ACTUARA COMO OPERADOR TRIBUTARIO EN TAL SENTIDO ESTA EMITIRA LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOPAMPA, Y LA ENTIDAD AL MISMO TIEMPO EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL **CONSORCIO VIAL MOLINOPAMPA**.

OCTAVA. - INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) =====

EN ESTE ACTO SE OTORGA PODER SUFICIENTE AL SR. MARIO TUESTA SANTILLAN IDENTIFICADO CON DNI N° 44541370, PARA REALIZAR A SOLA FIRMA LA INSCRIPCION DEL CONSORCIO EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SUNAT, LEGALIZACION DE LIBROS CONTABLES, ASI COMO SOLICITAR LA CLAVE SOL.

NOVENA. - CONTRIBUCIONES, GASTOS, APORTES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACION INTERNA DEL CONSORCIO =====

9.1 LA ORGANIZACION INTERNA DEL CONSORCIO SERA DETERMINADA CON CARACTER DEFINITIVO MEDIANTE CONTRATOS Y ACUERDOS SEPARADOS.

9.2 LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTE A LA ENTIDAD PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EN LA ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO EN LA LIQUIDACION FINAL RECAE EN IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, al indicarse en el contrato de consorcio y en la adenda, que el **CONSORCIO VIAL INDEPENDENCIA** tendría contabilidad independiente, ya que, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

A folio 188, del contrato N°5 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SEPTIMA de su contrato de **CONSORCIO VIAL LIMABAMBA**, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



188

**DOCUMENTO NO REGISTRADO
EN ESTA NOTARIA**

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERAS, EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SBS Y/O CAJAS MUNICIPALES, ASÍ COMO SOLICITAR, GIROS Y COBRAR CHEQUES SIMPLES, DIFERIDOS Y/O DE GERENCIA A NOMBRE DEL CONSORCIO.

HACER RETIROS DE FONDOS O EFECTIVO.

C.- SOLICITAR Y HACER DEPOSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS Y SOBREGIROS, Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE CUALQUIER TIPO DE CUALQUIER TIPO A NOMBRE DEL CONSORCIO.

D.- MANEJO DE LA CUENTA POR BANCA POR INTERNET Y DE TOKEN

E.- FIRMAR CARTAS DE INSTRUCCIÓN.

F.- SUSCRIBIR CONTRATOS EN LOS QUE SE GRAVAN BIENES DEL CONSORCIO, SEA MEDIANTE PRENDAS, HIPOTECAS O SIMILARES, SUS RESPECTIVAS CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CARTAS FIANZA, PAGARES, LEASINGS Y EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO CON CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE PERMITAN AHORA O EN EL FUTURO LAS LEYES PERUANAS; TRAMITAR, CONTRATAR, ABRIR Y CERRAR FIDEICOMISOS, FIDEICOMISOS EN GARANTIA, GARANTIA MOBILIARIA E INMOBILIARIA, TITULACION Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y/O DE FIDUCIOS YA SEA CONTROLADA O NO, NO SIENDO ESTA ENUMERACION RESTRICTIVA. SUSCRIBIR CHEQUES, CONTRATOS FINANCIEROS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO (LEASING).

G. SOLICITAR CARTAS FIANZAS DE ADELANTO DIRECTO, DE MATERIALES, DE FIEL CUMPLIMIENTO, RENOVACIONES DE LAS MISMAS, ENTRE OTROS.

H.- EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS.

I.- COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS DE CUALQUIER TIPO.

K.- Y OTROS DE CARÁCTER FINANCIERO Y/O BANCARIO.

CORPORACIÓN CUNAS S.A.C.
Julio César Nevado Quiroga
GERENTE GENERAL

SEPTIMA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN-----

EL CONSORCIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXONERACIÓN Y SE ENCUENTRA EXONERADO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS AL AMPARO DE LA LEY Nº 27017 Y EL REGLAMENTO DE SUS DISPOSITIVOS TRIBUTARIOS APROBADO POR D.S. Nº 103-99-PP, PARA LO CUAL LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO VIAL LIMABAMBA SERÁ LLEVADA DE MANERA INDEPENDIENTE. EL REPRESENTANTE COMÚN POSEE ATRIBUCIONES Y PODER PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y OBTENER LA CLAVE SOL.

OCTAVA.- CONTRIBUCIONES, GASTOS, IMPUESTOS-----

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, al indicarse en dicho documento, que el **CONSORCIO VIAL LIMABAMBA** tendría contabilidad independiente, ya que, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

A folio 214, del contrato N°6 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la **CLAUSULA SEPTIMA** de su contrato de **CONSORCIO VIAL CUNAMIA**, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

F - MANEJO DE TOKEN Y CLAVE DIGITAL
G - GESTIONAR CARTAS FIANZAS Y ACEPTAR PAGARES
H - EMITIR, COBRAR Y CANCELAR FACTURAS
I - COBRAR GIROS Y TRANSFERENCIAS

SEPTIMA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO VIAL CUNAMIA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA DE SUS MIEMBROS

PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL CONSORCIO VIAL CUNAMIA, QUIEN ACTUARA COMO OPERADOR TRIBUTARIO. EN TAL SENTIDO ESTA EMITIRA LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN A "LA ENTIDAD" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUJA LAMUD, Y LA ENTIDAD AL MISMO TIEMPO EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL CONSORCIO VIAL CUNAMIA

OCTAVA.- INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)

EN ESTE ACTO SE OTORGA PODER SUFICIENTE AL SR. DARWIN HAROLD SANCHEZ SALON, IDENTIFICADO CON DNI N° 46353978, PARA REALIZAR A SOLA FIRMA LA INSCRIPCION DEL CONSORCIO EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SUNAT, LEGALIZACION DE LIBROS CONTABLES, ASI COMO SOLICITAR LA CLAVE SOL.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES, GASTOS, APORTES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACION INTERNA DEL CONSORCIO

9.1 LA ORGANIZACION INTERNA DEL CONSORCIO SERA DETERMINADA CON CARACTER DEFINITIVO MEDIANTE CONTRATOS Y ACUERDOS SEPARADOS.

9.2 LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTE A LA ENTIDAD PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EN LA ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO EN LA LIQUIDACION FINAL RECAE EN KATARI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.R.L.

E.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, al indicarse en dicho documento, que el **CONSORCIO VIAL CUNAMIA** tendría contabilidad independiente, ya que, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

En ese orden de ideas, invocamos a vuestro Tribunal, la aplicación del criterio adoptado en la **Resolución N° 1520-2022-TCE-S4**,

27.

(...)Asimismo, se evidencia que el Impugnante para acreditar dicha experiencia, presentó una serie de documentos, como el Contrato suscrito entre el Consorcio Saneamiento Amarilis y la Municipalidad Distrital de Amarilis, las diferentes resoluciones de alcaldía, que entre otros aspectos, aprobaron diferentes ampliaciones de plazo, así como, la respectiva constancia del servicio, y el Contrato de Formación de Consorcio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el Consorcio Saneamiento Amarilis actuaría como operador tributario independiente, lo cierto es que en dicho documento no se indicó el número RUC respectivo.

28

(...)De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

29.

(...)En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, **lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.**

30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3** presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

A folio 226, del contrato N°7 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, presenta como experiencia en Obras Similares el CONTRATO N° 024-2017-GRSM-PEAM-01.00

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL **CAMINO VECINAL**: EMP.PE (SECTOR RUMIYACU) – SECTOR PUNTA DE DOÑE (MOYOBAMBA) – DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA- SAN MARTIN"

226



PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

GERENCIA GENERAL

CONTRATO N° 024-2017-GRSM-PEAM-01.00

(ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017- GRSM-PEAM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
DERIVADA DE L.P. N° 002-2016-GRSM-PEAM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: EMP.PE (SECTOR RUMIYACU)-SECTOR PUNTA DE DOÑE (MOYOBAMBA)-DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN, que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, con RUC N° 20172237127, con domicilio real y procesal en Calle La Marginal N° 233, Cruce de Uchuglla – Moyobamba; a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representada por su Gerente General, el ING WILSON ELEUTERIO BECERRA PÉREZ, identificado con D.N.I. N° 01147680, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GRSM/PGR, de fecha 05 de Enero de 2017, y de otra parte el CONSORCIO LEO conformados por las empresas CORPORACION LEO S.A.S. y LEO S.A.S.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Del cual se advierte que, el término "**CAMINO VECINAL**" no está incluido en la definición de OBRAS SIMILARES que indica las BASES INTEGRADAS:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos</u>	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.
	Se considerará obra similar a Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
<u>Acreditación</u>	

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

A folio 282, del contrato N° 8 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, presenta como experiencia en Obras Similares el CONTRATO N° 027-2017-GRSM-PEAM-01.00

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL **CAMINO VECINAL** EMP. PE-5N (INDAÑE) – SECTOR SHANGO (MOYOBAMBA), DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

 <p>SanMartín GOBIERNO REGIONAL</p>	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO GERENCIA GENERAL
CONTRATO N° 027-2017-GRSM-PEAM-01.00	
(ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001- GRSM-PEAM-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE L.P. N° 004-2016-GRSM-PEAM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA)	
Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (INDAÑE)-SECTOR SHANGO (MOYOBAMBA), DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, con RUC N° 20172237427, con domicilio real y procesal en Calle La Marginal N° 233, Cruce de Uchuglla – Moyobamba; a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representada por su Gerente General, el ING. WILSON ELEUTERIO BECERRA PÉREZ, identificado con D.N.I. N° 01147680, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GRSM/PGR, de fecha 05 de Enero de 2017, y de otra parte el CONSORCIO VIAL MOYOBAMBA conformados por las empresas CORPORACION CR INGS SAC CON RUC N° 20172237427 y CORPORACION CR INGS SAC CON RUC N° 20172237427.	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Del cual se advierte que, el término "CAMINO VECINAL" no está incluido en la definición de OBRAS SIMILARES que indica las BASES INTEGRADAS:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o equipamiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><u>Acreditación:</u></p>

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Según los fundamentos expuestos, el POSTOR no cumple con **1 vez el valor referencial solicitado**. Por lo tanto, la oferta es **DESCALIFICADA**.

3.2. POSTOR: CONSORCIO ROMASI & COJAPRI.

POSTORES		CONSORCIO ROMASI & COJAPRI																												
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN																														
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</u> , por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.																												
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																													
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																													
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																													
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																													
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ CUMPLE																												
	<p><u>Requisitos</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o equipamiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de los contratos y sus respectivos actas de recepción de obra, sus contratos y sus respectivos recibos de liquidación de los contratos y sus respectivos comprobantes de pago, o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la obra facturada, con el monto que se acredite, computándose a un máximo de cinco (05) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en ejecución de obras similares, el postor debe presentar la promesa de ejecución o el contrato de ejecución del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se acredite en el contrato ejecutado. De lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Descripción</th> <th>Condición</th> <th>Acredita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONTRATO N° 195-2019-MPLJGM</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 4'989,030.39</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CONTRATO N° 076-2023-SGLYCP-MDNCH</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 1'382,533.16</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CONTRATO N° 100-2018-MPCHGM</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 508,836.13</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CONTRATO N° 181-2020-SGLYCP-MDNCH</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 1'950,320.94</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>CONTRATO N° 030-2020</td> <td>CUMPLE</td> <td>S/ 1'412,230.53</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">ACREDITA</td> <td>S/ 10'243,751.16</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">ACREDITA UN MONTO DE S/ 10'243,751.16</p> <p style="text-align: center;">MONTO ACREDITADO > VALOR REFERENCIAL</p> <p style="text-align: center;">S/ 10'243,751.16 > S/ 8'359,545.05</p>	N°	Descripción	Condición	Acredita	1	CONTRATO N° 195-2019-MPLJGM	CUMPLE	S/ 4'989,030.39	2	CONTRATO N° 076-2023-SGLYCP-MDNCH	CUMPLE	S/ 1'382,533.16	3	CONTRATO N° 100-2018-MPCHGM	CUMPLE	S/ 508,836.13	4	CONTRATO N° 181-2020-SGLYCP-MDNCH	CUMPLE	S/ 1'950,320.94	5	CONTRATO N° 030-2020	CUMPLE	S/ 1'412,230.53	ACREDITA			S/ 10'243,751.16
N°	Descripción	Condición	Acredita																											
1	CONTRATO N° 195-2019-MPLJGM	CUMPLE	S/ 4'989,030.39																											
2	CONTRATO N° 076-2023-SGLYCP-MDNCH	CUMPLE	S/ 1'382,533.16																											
3	CONTRATO N° 100-2018-MPCHGM	CUMPLE	S/ 508,836.13																											
4	CONTRATO N° 181-2020-SGLYCP-MDNCH	CUMPLE	S/ 1'950,320.94																											
5	CONTRATO N° 030-2020	CUMPLE	S/ 1'412,230.53																											
ACREDITA			S/ 10'243,751.16																											
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO																												



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por consiguiente, de la revisión de los requisitos de calificación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**; el postor **CONSORCIO ROMASI & COJAPRI**, **SI CUMPLE** con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, por lo que **SE CALIFICA** la presente oferta.

Acto seguido no habiendo alguna otra oferta válida para calificar el comité de selección decide por **UNANIMIDAD** dar por **CALIFICADA** la Oferta del postor **CONSORCIO ROMASI & COJAPRI**, por haber cumplido con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.

4. RESULTADOS FINALES:

Producto de calificación de las ofertas verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.

N°	NOMBRES O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (CONDICIÓN)	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE TOTAL FINAL	ORDEN PRELAC.
1	CORPORACION CR INGS S.A.C. - CCRISAC	100.00	DESCALIFICADO	0.00	0.00	-
2	CONSORCIO ROMASI & COJAPRI	85.29	CALIFICADO	85.29	85.29	PRIMER PUESTO

5. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

ACUERDO TOMADO:

PRIMERO: Después de evaluar y calificar las ofertas electrónicas, el comité de selección, según el resultado obtenido, acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO ROMASI & COJAPRI**, integrado por la empresas **COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.**, con RUC N° 20445629015 y **CONSTRUCTORA ROMASI S.A.C.**, con RUC N° 20542072637, por el monto de su oferta ascendente a **S/ 8'356,681.32 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 32/100 SOLES) INCLUYE IGV.**

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

SEGUNDO: Recomendar a la Oficina de Abastecimiento u Órgano Encargado de Contrataciones, una vez consentida la buena pro, realice la fiscalización posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de presunción de veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

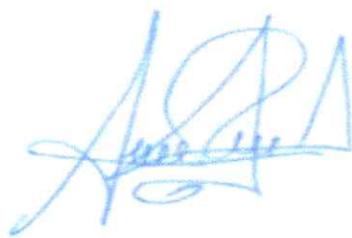
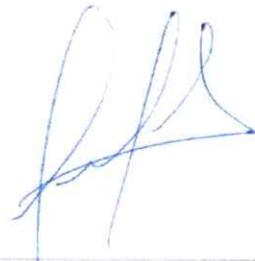


TERCERO: Precisar que, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32077- LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, el adjudicatario podrá acogerse a este beneficio.

CUARTO: Declaración de veracidad el colegiado que la final suscribe, declara que al información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley N° 27444, artículo 17. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 17:50 pm del mismo día, mes y año citado en la parte introductoria de la presente acta, procediéndose a la redacción de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

	
EBERT EDUARDO GONZALES TELLO PRESIDENTE TITULAR	
	
ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ PRIMER MIEMBRO TITULAR	YIMMY ERINSON FLORES MECHAN SEGUNDO MIEMBRO TITULAR